ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0915-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 6 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Escudero Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de mayo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de mayo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Derechos Humanos y de Función Pública.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para intervenir como parte en los procedimientos administrativos de responsabilidad que se inicien con motivo de la aceptación de sus recomendaciones o propuestas de conciliación, así como en el recurso de revocación o en la impugnación que interponga el servidor público responsable y para imponer sanciones administrativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 101 Apartado B, para la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y XXX, en relación con los artículos 108 y 109 por lo que hace a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllas fracciones y párrafos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 73 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A FIN DE FACULTAR A LA CNDH PARA COADYUVAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** **ARTÍCULO PRIMERO.-**Se adiciona una fracción XIV Ter. al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 6°.-** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:
I.- …	**I**.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:	**II**.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
a) …	**a)** Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
b) …	**b)** Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de

	conductas que afecten la integridad física de las personas;
III…	**III**.- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IV.- …	**IV**.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
V. …	**V**.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
VI.- …	**VI**.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
VII.- …	**VII**.-Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
VIII.- …	**VIII**.-Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX.- …	**IX**.-Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
X.- …	**X**.-Expedir su Reglamento Interno;
XI.- …	**XI**.-Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
XII.- …	**XII**.-Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
XIII.- …	**XIII**.-Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
XIV.- …	**XIV**.-Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
XIV Bis.- …	**XIV Bis**.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
No tiene correlativo	**XIV Ter.- Intervenir como parte en los procedimientos administrativos de responsabilidad, que se inicien con motivo de la aceptación de sus recomendaciones o propuestas de conciliación, así como en el recurso de revocación o en la impugnación que interponga el servidor público responsable.**
XV.- …	**XV**.- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 73.- … La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de los visitadores adjuntos adscritos a ellos. *Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.* …	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se elimina la parte final del segundo párrafo y la totalidad del tercer párrafo del artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue: **Artículo 73.-** Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate. La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de los visitadores adjuntos adscritos a ellos.
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para quedar como sigue:

CAPITULO II **Quejas o Denuncias, Sanciones Administrativas y Procedimientos para aplicarlas** **ARTICULO 10.-** … … … **No tiene correlativo**	**Artículo 10.-** En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público. La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia. **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encontrará legitimada, a efecto de intervenir en el procedimiento para imponer las sanciones administrativas previstas en este Capítulo, a partir de la aceptación por parte de la autoridad correspondiente de una recomendación o de una propuesta de conciliación que emita ese organismo.**
	TRANSITORIOS **ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procedimientos seguidos a servidores públicos federales que se encuentren en trámite o

	pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

LAL